



## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 01541-2014-A/MPMN

Moquegua, 26 NOV. 2014

**VISTOS.-** El Informe N° 2788-2014-SGLySG/GA/MPMN; Proveído N° 1018-2014-GAJ/GM/MPMN; Informe N° 2446-2014-SGLySG/GA/MPMN; Informe N° 04330-2014-GIP-GM/MPMN; Informe N° 4080-2014-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 127-2014-DLPV-RO-MPV-SOP/GIP/GM/MPMN; Informe N° 08-2014-DLPV-RO-MPV-SOP/GIP/GM/MPMN; Orden de Compra N° 00001018 de fecha 10 de abril del 2014; Carta N° 0136-2014-SLSG-GA/GM/MPMN; Informe N° 1817-2014-GAJ-GM/MPMN y el íntegro del Expediente AMC N° 33-2014-CEP/MPMN(1) para la "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP" para el Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Junta Vecinal Los Pioneros del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó a Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 33-2014-CEP/MPMN(1) por Subasta Inversa Electrónica, para la "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP" para el Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Junta Vecinal Los Pioneros del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; otorgándose la buena pro con fecha 27 de marzo del 2014, según acta de la misma fecha, al postor CORPORACIÓN HELEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por 1,680 bolsas de Cemento con un total de S/. 34,944.00 (Treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles) a razón de S/. 20.80 por Unidad.

Que, con fecha 16 de abril del 2014 se le notificó vía Correo Electrónico al ganador de la Buena Pro la Orden de Compra N° 00001018 de fecha 10 de abril del 2014 respecto a la "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP" para el Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Junta Vecinal Los Pioneros del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" por un monto de S/. 34,944.00 (Treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles), precisándose en dicha Orden de Servicio que la entrega será según Cronograma (*revisado las Bases en la Sección Específica, Capítulo I numeral 1.10 y en el Capítulo III, punto 2 de la Especificaciones Técnicas y Requerimiento Técnicos Mínimos se especifica el Cronograma, el mismo que se establece que es en dos partes; indicándose que la Primera entrega debe de hacerse a los 20 días de notificada la Orden de Compra con una cantidad de 930 Bolsas y la Segunda entrega es a los 40 días de notificada la Orden de Compra con una cantidad de 750 Bolsas de Cemento*)

Que, mediante Informe N° 08-2014-DLPV-RO-MPV-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 23 de mayo del 2014, el Residente de Obra solicita al Sub Gerente de Obras Públicas la reprogramación de la segunda entrega de la AMC N° 33-2014-CEP/MPMN(1) sustenta su pedido en que la obra se inicia el 05 de mayo y los trabajos de concreto se reprogramaron para julio del 2014, por lo que indica debe coordinarse con la Sub Gerencia de Logística para la notificación al proveedor.

Que, con Carta N° 0136-2014-SLSG-GA/GM/MPMN de fecha 03 de junio del 2014 suscrita por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, y remitida vía Correo Electrónico al contratista con fecha 17 de junio del 2014, se le comunicó la reprogramación de la Segunda entrega de las 750 Bolsas de Cemento para el mes de julio, previa coordinación con el Residente de Obra.

Que, a través del Informe N° 127-2014-DLPV-RO-MSA-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 22 de setiembre del 2014, dirigido al Sub Gerente de Obras Públicas, el Residente de Obra informa sobre el incumplimiento del contratista con la segunda entrega reprogramada para el mes de julio del 2014, indicando que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales tome las acciones necesarias respecto a la Orden de Compra N° 00001018 de fecha 10 de abril del 2014 derivado de la AMC N° 33-2014-CEP/MPMN(1)

Que, por Informe N° 4080-2014-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 22 de setiembre del 2014 los actuados son remitidos a Gerente de Infraestructura pública; luego son derivados a Gerente de Administración por Informe N° 04330-2014-GIP-GM/MPMN, posteriormente, con proveído N° 23732-GA-MPMN, de fecha 25 de setiembre del 2014, es derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

Que, por Informes Nros. 2446-2014-SGLySG/GA/MPMN, de fecha 24 de octubre del 2014 e Informe N° 2788-2014-SGLySG/GA/MPMN, de fecha 29 de octubre del 2014, ambos emitidos por la Sub Gerencia

de Logística y Servicios Generales, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando la Resolución Parcial del Contrato, representado por la Orden de Compra N° 00001018 de fecha 10 de abril del 2014 correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 33-2014-CEP/MPMN(1) por Subasta Inversa Electrónica, para la "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP" para el Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Junta Vecinal Los Pioneros del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" por la causal prevista en el numeral 2 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, en mérito al Informe N° 08-2014-DLPV-RO-MPV-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 23 de mayo del 2014, del Residente de Obra que pone en conocimiento que el contratista ha incumplido con la entrega del Cemento que debió de realizar en el mes de julio del 2014; así mismo liquidó la penalidad, indicando que el contratista tiene un retraso de 53 días calendario, que la segunda entrega es por 750 bolsas de Cemento, lo que hace un total de S/. 15,600.00 Nuevos Soles y que la penalidad diaria equivale a S/. 125.81 Nuevos Soles y el monto máximo aplicar por penalidad es de S/. 1,560.00 (Mil quinientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles), por lo que solicita la emisión de la Resolución correspondiente.

Que con Informe N° 1817-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 12 de noviembre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la Resolución Parcial del Contrato, representado por la Orden de Compra N° 00001018 de fecha 10 de abril del 2014 por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo prevista en el numeral 2 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, también, debe de aplicarse la penalidad por mora; así mismo indica que se informe al OSCE para la apertura de Proceso Sancionador y se comunique al Contratista vía carta Notarial

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, norma que: "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante"; lo que concuerda con lo dispuesto en el Artículo 29 de la misma Ley y el Art. 142 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

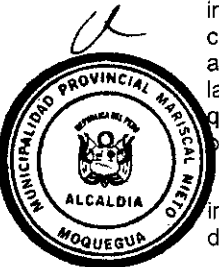
Que, el Artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como en lo dispuesto en el Inc. 2) y 3) del Art. 1774 del Código Civil"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° establece que: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados", concordante con el artículo 167° el RLCE que señala "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley...".

Que el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece que: "el Contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del Proceso de Selección que establezca obligaciones para las partes y que haya sido expresamente establecidas en el Contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de éste Título.

Que, el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de resolución de un contrato, al disponer: "La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; 2. "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". En cuanto a los efectos jurídicos de la resolución se norma en el Artículo 170 del RLCE que señala "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados...".

Que, el Artículo 169 del RLCE establece que: el procedimiento para resolver el contrato e indica que en el caso que alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá de requerirla mediante Carta Notarial, para que la satisfaga en el plazo no mayor de (5) días y si vencido el plazo y



continúa el incumplimiento la parte perjudicada podrá resolver el contrato, total o parcialmente comunicando mediante Carta Notarial la decisión. Ahora, el mismo Artículo indica que no es necesario dicho requerimiento previo Notarial cuando la acumulación se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, bastando la comunicación Notarial de la decisión de resolver el contrato. En cuanto a la resolución parcial, sólo involucra a aquella parte del incumplimiento, siempre que sea separable del resto de obligaciones contractuales y que la resolución total puede afectar intereses de la entidad.

Que, el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de Contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta el monto máximo equivalente al 10 % del monto del Contrato, la que será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final; o si fuere necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. (...) Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Que, en el Artículo 51 en el numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, "...Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte...". Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal establece que, "...Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda...".

Que, del análisis de los documentos que obran como antecedentes y las normas antes indicadas podemos concluir que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto otorgó la Buena pro con fecha 27 de marzo del 2014, al postor CORPORACIÓN HELEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por 1,680 bolsas de Cemento con un total de S/. 34,944.00 (Treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles) a razón de S/. 20.80 por Unidad, notificándole el 16 de abril del 2014, vía Correo Electrónico al ganador de la Buena Pro la Orden de Compra N° 00001018 de fecha 10 de abril del 2014, respecto a la "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP" para el Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Junta Vecinal Los Pioneros del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; según Bases la entrega del bien debió de hacerlo en dos partes; indicándose que la Primera entrega debe de hacerse a los 20 días de notificada la Orden de Compra con una cantidad de 930 Bolsas y la Segunda entrega es a los 40 días de notificada la Orden de Compra con una cantidad de 750 Bolsas de Cemento; en el caso de la Segunda entrega se cumplía el 25 de mayo y que por petición del Residente de Obra la Segunda entrega se varió para el mes de junio del 2014 lo que fue comunicado al contratista con Carta N° 0136-2014-SLSG-GA/GM/MPMN de fecha 03 de junio del 2014, remitida vía Correo Electrónico al contratista con fecha 17 de junio del 2014, es decir que el contratista debió de efectuar la Segunda entrega en el mes de julio del 2014, lo que no cumplió, como da cuenta el Residente de Obra en su Informe N° 127-2014-DLPV-RO-MSA-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 22 de setiembre del 2014, dirigido al Sub Gerente de Obras Públicas y derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la cual efectúa el cálculo de la penalidad por mora del monto del contrato incumplido equivale a S/. 15,600.00 Nuevos Soles, indicando que la penalidad diaria equivale a S/. 125.81 Nuevos Soles monto que multiplicado por los días de atraso de 53 días calendario supera el 10%, monto máximo aplicar por penalidad que es de S/. 1,560.00 (Mil quinientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles), configurándose la causal de Resolución contractual prevista en el numeral 2 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto y según lo normado en el numeral 2) del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto adquirió el derecho de resolver parcialmente por incumplimiento el Contrato representado por la Orden de Compra N° 00001018 de fecha 10 de abril del 2014, por retraso injustificado, al configurarse la causal de que el contratista ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; que siendo así y considerando que el mismo Artículo 168, antes mencionado, en su segundo párrafo precisa que: *En todos los caso, la penalidad se aplica automáticamente...*, únicamente corresponde formalizar al acto que resuelva dicho contratos por incumplimiento; así mimos debe de disponerse la aplicación del monto máximo de la penalidad por mora.

Que por otro lado debe de tenerse presente lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual libera a la Entidad de un requerimiento Notarial previo al Contratista cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, bastando únicamente con una comunicación Notarial de la decisión de resolver el contrato.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes,



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA PARCIAL EL CONTRATO** representado por la Orden de Compra Nº 00001018 de fecha 10 de abril del 2014, por incumplimiento del Contratista, por la causal de Acumulación del Monto Máximo de Penalidad por Mora en la ejecución de la Segunda prestación a su cargo, en el extremo de la 750 Bolsas de Cemento que hacen un total de S/.15,600.00 Nuevos Soles, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía AMC Nº 33-2014-CEP/MPMN(1) por Subasta Inversa Electrónica, para la "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP" para el Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Junta Vecinal Los Pioneros del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" y **CÚRSESE** Carta Notarial mediante la cual se le comunique al representante legal de CORPORACIÓN HELEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** la penalidad a CORPORACIÓN HELEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, el equivalente al 10% del monto del contrato incumplido en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tesorería, una vez consentida la Resolución de Contrato, deducir de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, del monto resultante de la Ejecución, de las garantías de fiel cumplimiento o del monto diferencial de propuesta la penalidad, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que comunique al OSCE sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales atribuibles a CORPORACIÓN HELEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, así como notificar a la parte interesada para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE